



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**2453/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).**

Fecha de presentación del recurso

**20 de octubre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**24 de noviembre de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*“A razón de lo me manda déjeme y le manifiesto que la constitución con fundamento en los ARTICULOS 6, 7 Y CON RELACION EN ley de transparencia me brinda EL DERECHO que al hecho de ser lo que solicito no un documento de manera relevancia, estoy en mi derecho de solicitarlo por este medio, si no para que cree usted que se creó esta la ley de transparencia....” Sic.*

**AFIRMATIVO PARCIAL**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información solicitada.

**Archívese**, como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas  
Sentido del voto

----- A favor. -----



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **22 veintidós de octubre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Le escribo para solicitarle a SIAPA POR ESTA VIA, mi recibos de cobro que expide SIAPA con referencia la clave SIAPA. Con número de contrato en 10618951, y CLAVE SIAPA:*

0025-0073-0017. Dicha cuenta está a mi nombre: (...) Manifiesto que dicha toma está EN \*\*\*\*\* , Jalisco. Le solicito a si pues los recibos de cobro a toda vez que no han pasado a dar lectura a mi medidor, no me han dejado recibo, y me tienen con el suministro cortado a ello es por lo cual le solicito dichos recibos y a si ponerme al corriente. En internet solo me aparece pago en línea pero no tiene ningún informe de nada solo aparece así, línea de pago y el adeudo y ya tiene mi número de cuenta. A si pues es por ello y solicito por esta vía Los recibos de cobro de agua por parte del SIAPA, esto con el fin de ESTAR EN TIEMPO Y FORMA para realizar dicho pago, den a conocer mi adeudo ya que tengo tiempo que no me han mandado recibo de pago de agua” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

SEGUNDO.- Se notifica que una vez analizada su petición, esta Unidad de Transparencia, considera que la misma, encuadra con la solicitud de Reserva de Información, realizada por la Dirección Comercial y aprobada por el Comité de Transparencia, en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, respecto de la entrega del ADEUDO de agua potable y alcantarillado, que tienen los distintos tipos de cuentas, a terceros que no sean los titulares, en relación con el perjuicio que causaría a la recaudación de las contribuciones por parte del Organismo, acta que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.siapa.gob.mx/transparencia/actas-del.comite-de-transparencia-2021>.

TERCERO.- No obstante se informa que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener la información de su solicitud de acceso con la Dirección Comercial, misma que respondió con el Memo SSCC/519/2021, suscrito por la Mtra. Noemí Marisela Sherman Quintero, en su carácter de Directora Comercial y el Lic. Guillermo Fernández Pérez, en su carácter de Subdirector de Servicio al Cliente y Cobranza, ambos del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

CUARTO.- Se ordena entregar la información solicitada en versión pública, en virtud de que la información disponible contiene INFORMACIÓN RESERVADA Y DATOS PERSONALES DE TERCEROS (...)

...

Luego entonces, al contener los documentos información confidencial y reservada, se le informa al peticionario que en caso de ser el titular de dicha información puede acudir a las instalaciones del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ubicados en las Oficinas centrales en Dr. R Miche, Número 461, Colonia Las Conchas, Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, para que de forma personal y debidamente acreditado con una identificación oficial, se le pueda entregar la información solicitada sin testar, consistente en 15 fojas útiles por un solo lado....” Sic.

Ahora bien, la parte recurrente presentó una copia de su identificación oficial vía correo electrónico con el fin de acreditar su personalidad, el día 20 veinte de octubre del año en curso.

Acto seguido, el día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"A razón de lo me manda déjeme y le manifiesto que la constitución con fundamento en los ARTICULOS 6 ,7 Y CON RELACION EN ley de transparencia me brinda EL DERECHO que al hecho de ser lo que solicito no un documento de mera relevancia, estoy en mi derecho de solicitarlo por este medio, si no para que cree usted que se creó esta la ley de transparencia,

En otro tenor es de la misma manera al igual que como cuando llego a ventanilla a pagar que no me exigen que sea el titular de una cuenta del SIAPA, DE LA MISMA MANERA funciona el portal de transparencia en otro termino y por mismas circunstancias déjeme y le indicó que por eso mismo en uno de los mensajes que le proporciono le envié mi identificación, a tal hecho funge la situación que yo de no ser el dueño no tendría la voluntad de conseguir los recibos de pago, en dicha mencionada ley no sea ninguna mención ni me indica que en exactitud el correo electrónico tiene que llamarse como yo para que este le sea creíble que es mío Enviado desde. A demás recuerde que como servidores públicos están en su deber de hacer cumplir lo que está de manifiesto en su reglamento del SIAPA, no creo que sea necesario que le transcriba todo lo que se menciona hay, desde el hecho de tratarse de una persona como lo soy mayor de edad, como lo demuestro con la documental expedida a mi favor en el estado de jalisco, la cual le mande una foto en original.

Si claro soy consciente de lo que manifiesta la ley del SIAPA, pero tal parece que siguen creyendo SIAPA que tienen la razón y que de tal hecho tiene que ser como ustedes lo plantean en ese sentido lic, cuando se hizo esa ley no

estábamos en pandemia. Y le invito a que lee a un poquito más y a si no resultemos en estado de que parezca que solo cubrimos un puesto por el hecho de cubrirlo o que estamos por hecho de estar, en el primero de los términos arriba de la constitución mexicana ninguna ley, ninguna así lo manifiesta su Artículo 136 de la misma mencionada, a lo que hago alusión a lo que manifiesta en su artículo de la ley de SIAPAP QUE ME TRANSCRIBE que cree, que existe el Artículo 31 Fracción v el cual habla de equidad, tan esa equidad me aplica al ser mexicana y es mi legítimo derecho el cual esta resguardado por la constitución, a si en ese tema también resulta que al hecho de no proporcionarme como tal los recibos que de costumbre llegan por parte del SIAPA, AFECTAN MI ESFERA JURIDICA de igual manera su ley dice que lo que ya menciona pero la ley de HACIENDA PUBLICA, EL CODIGO CIVIL Y CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO HACEN ALUSION A OTRA COSA DE IGUAL MANERA LO MANIFIESTA LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION al entrar en el tenor de querer ponerse y decirme cómo y por donde es porque en realidad conoce del tema y de lo que se va a dialogar porque de no ser así créame que me resulta inerte a mi educación que a dicha misma que me regalo mi padre venga alguien y me diga que no es así, llámese como se llame y sea quien sea a que estas alturas fuera un magistrado o un abogado maestro o abogado doctor me quisiera enseñar algo que yo también lo se resulta absurdo, esto a toda vez que este no es el hecho el hecho es que a lo que hace alusión el Artículo 1 constitucional a todos nos rigen las mismas leyes y la misma constitución porque se lo digo?

Al hecho de usted estar en el SIAPA no le da el beneficio de decidir que se hace o que no se hace con o en una dependencia que resulta es propiedad del estado del pueblo, al hecho de ser agua es de la naturaleza y por ende no le pertenece a nadie ustedes solo cobran su servicio de alcantarillado etc. En ese término no miro el por qué sea su se puede llamar disgusto al mandarme al hago lo cual está por derecho propio que lo solicite si no está de acuerdo con ello le invito que hable con sus subordinados y que les exprese el tema al que se hace alusión las leyes aunque en ocasiones a si se crea no las inventan las dependencias todas están en sintonía a la constitución y si en este sentido una de las expresas en dicha ley es en contra con lo dispuesto a lo que haga alusión la ley de donde emana , pierde su validez.

Le deseo una muy buena tarde quedo a sus órdenes en este correo y sin dejar de mención que este correo es utilizado con estos fines de recabar información que solicite algún particular y su función como organismo público es acatar a lo que manifiesta la constitución mexicana, la ley de transparencia, la ley de servidores públicos.(SIC)"

Con fecha 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **UT/1691/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de octubre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

**Segundo.** Importante es manifestar que, en la solicitud inicial, no se acreditó ser el titular de los datos personales, por lo que, a la petición se le dio el seguimiento de acceso a la información.

Luego entonces, la Unidad de Transparencia, entregó el estado de cuenta solicitado en la solicitud inicial, en versión pública, toda vez que la documentación contiene información confidencial y reservada, y de igual manera se indicó, que en caso de ser el **titular de los datos personales**, podría acudir a las instalaciones del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ubicados en las Oficinas Centrales en Dr. R. Michel, Número 461, Colonia Las Conchas, Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, **para que de forma personal y debidamente acreditada con una identificación oficial, se le pudieran entregar los documentos solicitados sin testar.**

*Tercero. Una vez dicho lo anterior, respecto de los agravios, se informa al Instituto, que el estado de cuenta solicitado, contiene datos confidenciales y reservados, ante terceros que no sean los titulares de las cuentas y de los datos personales, aún y cuando la C. Cecilia Figueroa González, remitió la fotocopia de su INE, después de notificada la resolución por parte de esta Unidad, es necesario informar al recurrente, que la acreditación de la titularidad, así como la entrega de la documentación, tiene que ser de manera física, para tener la certeza de que los datos y documentos fueron solicitados por el titular, al identificarse con una credencial vigente.*

*Cuarto. No obstante, se solicita se informe al ciudadano que a fin de realizar actos positivos en su favor y con el fin de dar la máxima publicidad, en la página web del Organismo, puede generar una cuenta, con el fin de imprimir los estados de cuenta o recibos de cobro, en el siguiente enlace; <https://www.siapa.gob.mx/reciboenlinea>, tal como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:*



Trámites y Servicios en Línea

Servicios Integrales Digitales

Servicios SIAPA Digital v.s.s.1

Introduzca su usuario y contraseña:

Usuario

Contraseña

Ovidé mi contraseña!

No es usuario registrado? Regístrese aquí

Preguntas frecuentes...

Manual de usuario (pdf)

Servicios Integrales Digitales

Servicios SIAPA Digital v.s.s.1

Cuentas registradas para servicios

Nombre de usuario	Contraseña	Estado	Fecha de creación	Fecha de actualización
...	...	...	...	...

Aunado a lo anterior, se anexa el archivo pdf, del manual de usuario, en donde podrá encontrar, las instrucciones para la creación de una cuenta, desde la que podrá imprimir los estados de cuenta o recibos de cobro.

Quinto. Con base en las evidencias, se puede constatar que este Organismo Operador del Agua, está cumpliendo con el recurso de revisión, presentado vía electrónica, con la finalidad de realizar actos positivos en favor del recurrente, ya que se entregó el manual del usuario, con el fin de que la ciudadanía pueda realizar un registro y así obtener su recibo en línea...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 28 veintiocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*“Le escribo para solicitarle a SIAPA POR ESTA VIA, mi recibos de cobro que expide SIAPA con referencia la clave SIAPA. Con número de contrato en 10618951, y CLAVE SIAPA: 0025-0073-0017. Dicha cuenta está a mi nombre: (...) Manifiesto que dicha toma está EN Col. Colli Urbano: Calle Allende 6 A, Entre Calle Ocampo y Calle Colon. En Zapopan, Jalisco. Le solicito a si pues los recibos de cobro a toda vez que no han pasado a dar lectura a mi medidor, no me han dejado recibo, y me tienen con el suministro cortado a ello es por lo cual le solicito dichos recibos y a si ponerme al corriente. En internet solo me aparece pago en línea pero no tiene ningún informe de nada solo aparece así, línea de pago y el adeudo y ya tiene mi número de cuenta. A si pues es por ello y solicito por esta vía Los recibos de cobro de agua por parte del SIAPA, esto con el fin de ESTAR EN TIEMPO Y FORMA para realizar dicho pago, den a conocer mi adeudo ya que tengo tiempo que no me han mandado recibo de pago de agua” Sic.*

El sujeto obligado emite respuesta en sentido afirmativo parcial, manifestando que hará entrega de la información en versión pública, dado que los recibos solicitados contienen datos personales, ahora bien adjunta el acta del comité de transparencia, misma que declaran como reservada dicha información. Cabe mencionar que el sujeto obligado hizo entrega de los recibos en versión pública y a su vez refiere que en caso de requerir los documentos sin información testada será necesario acreditar su personalidad en las oficinas del sujeto obligado.

Luego entonces, la parte recurrente el día 20 veinte de octubre del año en curso, remitió a través de correo electrónico una copia simple de su identificación oficial, con el fin de acreditar su personalidad y dichos documentos sean proporcionados sin testar información.

Ahora bien, una vez remitido dicho correo electrónico, la parte recurrente presentó sus agravios mismos que versan en la reserva de la información que a su vez originó que le fuera proporcionada las versiones públicas de los recibos solicitados.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que la información solicitada fue gestionada a las áreas correspondientes correctamente, ahora bien respecto a la acreditación de la personalidad, el sujeto obligado refiere que si bien se proporcionó copia simple de la identificación oficial de la parte recurrente, dicha acreditación deberá ser de manera presencial en las oficinas del sujeto obligado, además manifestó que una vez acreditada la personalidad le será entregada la información requerida sin testar información.

Finalmente, con el fin de realizar actos positivos la parte recurrente proporcionó una liga electrónica a través de la cual refiere se podrán consultar los recibos proporcionados, cabe hacer mención que el sujeto obligado remitió el manual en archivo pdf, mismo que contiene las indicaciones para acceder a la información solicitada.

Ahora bien de las constancias del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos pronunciándose respecto a la totalidad de la información solicitada.

**De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, realizó amplio su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información, tal y como se observa con anterioridad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2453/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.